

La Serena, a diez de junio de dos mil veintiuno.

Resolviendo a lo principal de la solicitud deducida por los abogados Jorge Bofill Genzsch y Sebastián Contreras Salim-Hana, en representación del procesado Juan Emilio Cheyre Espinosa y al segundo otrosí: Téngase presente lo que en derecho corresponda y por acompañados los documentos que indica. Manténgase en custodia, en formato digital.

Al primer otrosí:

VISTOS:

1.- Que, el abogado defensor de Juan Emilio Cheyre Espinosa solicita que se deje sin efecto el auto de procesamiento dictado a fojas 2667 en contra su representado, basándose en que -en su concepto- la prueba de lo que Juan Emilio Cheyre hizo a partir del 11 de septiembre de 1973 hace totalmente inverosímiles las imputaciones formuladas, puesto que -según lo argüido- se trata de situaciones fácticas que hacen incompatibles el ejercicio de los cargos que éste desempeñó durante la época de interés. Concluye que el procesado no pudo hacer aquello que se le atribuye como conducta en el auto de procesamiento.

Argumenta que el auto de procesamiento debe ser dejado sin efecto porque adolece de un defecto insalvable desde el punto vista del derecho a defensa y debido a que en la investigación no existen presunciones fundadas de que el procesado haya tenido participación en los delitos imputados, además, señala que el encartado no tuvo ningún vínculo relevante con la Sección Segunda del Regimiento Arica de la ciudad de La Serena ni respecto a los detenidos en ese lugar, y que tampoco intervino en modo alguno en actos de tortura.

2.- Que, la prueba acopiada en esta causa, no permite compartir las conclusiones a la que arriban los solicitantes, porque ese razonamiento de exclusividad en el desarrollo de funciones ajenas a las actividades propias del Regimiento durante esa época no encuentra asilo en la realidad demostrada incluso con instrumentos públicos emanados de esa misma unidad militar, dichos de testigos e incluso sus propios asertos; en efecto, con los documentos

mantenidos en custodia a fojas 1.167 y 1.895, se demuestra la integración de Cheyre Espinosa en diversos Consejos de Guerra condenando a presos políticos a diferentes penas; en igual sentido, las declaraciones de Lapostol, a la sazón Comandante del Regimiento, quien afirma que el procesado Cheyre cumplía funciones en el Departamento II de Inteligencia por órdenes suyas y que éste debía permanecer en el Regimiento para así comunicarle cualquier información que llegase al Regimiento cuando él estuviese en la Intendencia; además, de las publicaciones contenidas en el periódico "El Día" de 21 de septiembre de 1973 consta que este encartado junto con proporcionar algunas informaciones a los órganos de publicidad, llama a "denunciar a activistas y extremistas" que no desean un porvenir próspero para Chile, llamamiento que desde luego obedecía a las tareas políticas que le correspondía desarrollar en aquella época y no a las de delegado del agro.

Todas ellas, corresponden a actividades que escapan del ámbito y funciones de un Delegado del Agro, razón por la cual no se puede sino descartar la dedicación exclusiva en ese rubro o al menos una participación de tal magnitud que haya tornado imposible el desarrollo de otras actividades relativas a su cargo y funciones desplegadas en esa época.

3.- Que, por otra parte, es de perogrullo que las actividades realizadas por el encartado no estaban contempladas "formalmente" como tareas de los Ayudantes de los Comandantes, (según los reglamentos custodiados y mencionados en la presentación en cuestión), porque esos instructivos generales, no pudieron ser aplicados en una situación como la acaecida en el país después el día 11 de septiembre de 1973, desde que fue una situación anómala y extraordinaria que por razones obvias no podían regularse y ni siquiera insinuarse, en una reglamentación del Ejército de Chile, pero que sí asumieron, tomando el poder fáctico del país, abarcando todas las funciones que en situaciones de normalidad democrática no les correspondía, y en ese sentido, durante los primeros meses después del golpe militar, las primeras actuaciones estuvieron dirigidas a la

"restauración" del orden público y ello significó la persecución, detención y encarcelamiento de todas aquellas personas que identificaban como sus adversarios políticos.

4.- Que las probanzas a que aluden los solicitantes relativas a la colaboración del encartado como delegado del Agro, en primer término, sólo algunas de ellas se encuentran encasilladas en el periodo respecto del cual se le ha procesado y en segundo lugar, ellas están referidas a situaciones puntuales, que no tomaban grandes extensiones de tiempo y que perfectamente pudieron desarrollarse en conjunto con otras tareas encomendadas, tales como las relativas a la coordinación de la Sección II de Inteligencia del Regimiento. Las pruebas aportadas por la defensa del procesado demuestran únicamente que en algunas oportunidades desarrolló actividades y reuniones con algunas personas ligadas a esa actividad, que por lo demás dichos testimonios son ambiguos e imprecisos en relación a las fechas, al número de oportunidades en que se desarrollaron esos encuentros relativos a la coordinación del AGRO, y a la duración de esas reuniones; tales como las declaraciones de;

-**José Luis del Río Goudie** de fojas 1309, quien señaló que antes del día 16 de octubre de 1973, Juan Emilio Cheyre fue, de civil, a hacer una visita de cortesía a don Eduardo Frei Montalva, indicándole que no tenía mando ni lo podía ayudar con un pariente que era preso político;

-**José Salvador Villanueva Fernández** de fojas 3387, quien fue Director del Centro de Investigaciones Submarinas de la Universidad Católica del Norte, y a raíz de aquello compartió reuniones acotadas con el encartado, realizadas una vez a la semana, por media hora aproximadamente;

-**Pedro Irarrazabal Llona** de fojas 3389, quien fue agente zonal de SOQUIMICH para las regiones de Atacama y Coquimbo, y debido a ello fue a ver al encartado "al Regimiento", oportunidad en que solucionó una dificultad que se le había presentado y que, posteriormente, mientras se encontraba trabajando en ODEPLAN, tuvo reuniones con el procesado, sin precisar fechas;

-**Kenneth Philip Raby Baburizza** de fojas 3393, funcionario de la CORA, quien indica que donde él trabajaba no llegaba Cheyre Espinosa, pero si iba a las oficinas del Jefe de Servicio, sin embargo concurría excepcionalmente;

-**Marta Sánchez Mercado** a fojas 3406, menciona que se desempeñaba como Encargada Regional, Jefe de Tráfico de todas las oficinas del SAG de la Cuarta Región, primeramente indica que él fue muchas veces a la oficina en que trabajaba a partir del mes de octubre de 1973, luego señala que se reunió con él una vez al mes aproximadamente hasta 1978 (versión que resulta absurda si en cuenta se tiene que el encartado permaneció en el Regimiento Arica de La Serena hasta fines del año 1974);

-**Juan de Dios Niño de Jorquera** de fojas 3735, a la sazón Alcalde de Los Vilos, quien menciona que se reunió dos o tres veces con el encartado, por periodos acotados de tiempo, entre finales del mes de septiembre y la quincena del mes de octubre de 1973;

-**Guillermo Prohens Sommella** de fojas 4725, señala que participó en negociaciones con el encartado relativas a la expropiación de terrenos agrícolas **durante el año 1974**;

-**Alejandro Moreno Prohens** de fojas 4732, quien conoció a Cheyre Espinosa **durante el año 1974**.

Es por lo indicado que dichas pruebas no permiten, en este punto de la investigación, eximirlo de manera alguna y categóricamente de la responsabilidad que se le atribuye.

5.- Que, a mayor abundamiento, es el propio procesado, en su declaración judicial compulsada de fojas 3.668, que indica que es a partir de **noviembre de 1973** que sus funciones "principales" fueron destinadas a la Intendencia Regional y a fojas 2.282, respecto a la anotación "**la hija es comunista y está implicada en el asunto Penitenciaria**", escrita al reverso de la carta escrita por la madre de la detenida por razones políticas doña María Valentina Gálvez Villarroel y dirigida al Comandante Ariosto Lapostol Orrego, que indica que debe haberle preguntado al Fiscal y haber escrito eso, junto con señalar que debe haberlo averiguado por orden del Comandante.

Información reafirmada -por ejemplo- con los dichos del testigo René Guillermo Alzamora de fojas 3.742, quien indica que cuando volvió al Regimiento, en calidad de reservista, en el mes de septiembre de 1973 su mando era el Teniente Juan Emilio Cheyre Espinosa, quien era Comandante de la Segunda Batería de Reservistas del Regimiento y que cumplió dicho mando hasta, por lo menos, octubre de 1973; al igual que lo expresa el testigo Alfonso del Carmen Alfaro Saavedra, en su declaración de 3.745. Por su parte, el testigo Hernán Ramírez Aguirre a fojas 3.889, quien fue detenido en su lugar de trabajo, a la sazón, la Corporación de Reforma Agraria (CORA), indica que a fines del mes de septiembre vio al encartado en los patios de la Cárcel de La Serena.

6.- Que, respecto a su participación en la Sección Segunda del mencionado Regimiento, existen dichos categóricos tanto del Comandante del Regimiento, Ariosto Lapostol Orrego, como de integrantes de dicha Unidad Militar que reconocen la participación de Juan Emilio Cheyre Espinosa en el Departamento II, tal como lo indica **Milton Torres Rojas** en su declaración de 11 de abril de 2019, quien señala: "*Cheyre tenía mando, ordena, resuelve, ejecuta y pide cuenta de las cosas que hace. El año 1973 y 1974, los que estuvieron en el Área de Operaciones, al primero que recuerdo es a Larenas Carmona, con el brazo con yeso, Cheyre fue una mezcla entre administrativo y operativo...*"; luego refiere "*El Departamento II fue como una fachada, en ese Depto. estuvo el capitán Ferreira, Hormazabal, entre el año 1973 y 74, Cheyre fue Jefe del Departamento II, también Larenas...*". Por su parte, **Luis Segundo Esteban Araos Flores** en sus declaraciones de fojas 110, 147, 2.450 y las contenidas en diligencia de careo de fojas 2.447, indica: "*la participación de Coronel Lapostol y su entonces ayudante Teniente Cheyre, puedo informar que efectivamente ellos tenían conocimiento de todo lo que ocurría en el interior del Regimiento y en la Región, sobre todo los detenidos políticos que llegaban a la unidad Militar y eran sometidos a Consejos de Guerra o enviados directamente a la cárcel pública*"; **Fernando Guillermo**

**Santiago Polanco Gallardo** en sus testimonios de fojas 94, 97, 124, 141, 1.177 y 1.250, señala "...las órdenes a nosotros, es decir a la sección II, siempre estaba en conocimiento del Comandante del Regimiento, y también a través de su ayudante Cheyre" y este testigo también afirmó que mientras él estuvo destinado en Santiago, quien coordinó la Sección Segunda, según se lo indicó Lapostol, fue Cheyre; **Sergio Alfredo Pereira Lepe** en sus declaraciones de fojas 1.450 y 1.595, expuso que: "Sabía que Cheyre trabajaba con ellos porque él estaba a cargo del Regimiento, era el jefe máximo y de él venían todas las órdenes. Yo lo veía dar órdenes. Puede que él haya sido sólo Teniente pero yo veía que mandaba más. Lo veía todos los días en el Regimiento."; **Jaime Manuel Ojeda Torrent**, a fojas 1.420, 1.422 y 1.455, indicó: "Hago presente que Cheyre como ayudante del Regimiento debía informar al Comandante lo que ocurría con los detenidos o bien, como Jefe del Departamento Segundo II, pues también debía saber de los detenidos, de eso no hay duda".

7.- Que a estos dichos se aúnan las declaraciones de las víctimas, por ejemplo de:

- **Nelson Juan Montecinos Silva** de fojas 398, 871 y 2.656, quien indica "Supe que era Cheyre la persona que estaba en la tortura porque él fue a allanar mi casa y fue quien en la sala de la guardia me puso el yatagán en el mentón." Los dichos de esta víctima se han visto corroborados por una serie de antecedentes, esto es, las anotaciones que figuran en las páginas 31, 195 y 203 del Libro Novedades de la Guardia de la Penitenciaria de La Serena, en custodia de fojas 2.143, en que aparece ingresando a ese recinto penal a las 20:50 horas del día 15 de octubre de 1973, por orden del Comandante Ariosto Lapostol Orrego; los antecedentes de causa Rol N° 222-73 de la Fiscalía Militar de La Serena, en custodia de fojas 1.603, y, especialmente, la anotación que figura en el parte de fojas 4 de dicho expediente militar;

- **Nicolás Emilio Fuentes Rivera** de fojas 604, 606 y 875, quien menciona "En lo personal quedé de rodillas y con las manos en la nuca, cuando repentinamente veo la

presencia del Teniente Cheyre y al mirarlo éste me increpó ( ... ) se cambió de lado y detectó nuevamente mi mirada, por esta razón ordenó a dos soldados conscriptos que me sacaran al patio interior, uno por cada lado, en ese momento el 'Teniente Cheyre tomó un palo y comenzó a golpearme en las pantorrillas, parte posterior del muslo, glúteo y espalda". Ese testimonio también resulta corroborado con otras probanzas, esto es, la anotación que figura en la página 38 del Libro Estadístico de la Ex Cárcel Pública de esta ciudad, a la vista a fojas 2.620, en que aparece ingresando a dicho recinto penal el 26 de septiembre de 1973; la anotación que figura en la página 53 del Libro de Índice de Procesados de la Fiscalía Militar de La Serena, en custodia de fojas 2.593, y lo más importante que se mantuvieron en careo efectuado entre ambos, en los que la víctima le realizó imputaciones directas al procesado;

- **Oscar Rubén Carvajal Gallardo** de fojas 607, 1.217 y la contenida en informe pericial de diligencia de reconstitución de escena, compulsada desde la causa Rol N° 2182-98 "Episodio Caravana-La Serena", en custodia a fojas 1.199, quien indica "al día siguiente nos sacaron de las celdas y nos llevaron al segundo piso del Regimiento, donde se encontraba la Fiscalía Militar, recuerdo que nos dejaron con la vista al muro (...) escucho los tacones de una persona subiendo la escalera, dirigiéndose directamente donde me encontraba, procediendo en forma repentina y violenta a tomarme del pelo, por la nuca, y preguntarme fuertemente si era cubano, ante eso le respondí "No, soy chileno", reaccionando este militar con un golpe de puño muy fuerte en mi estómago, para seguir su camino hacia su oficina (...) esto lo comenté una vez que llegué a la cárcel, enterándome días después que correspondía al Teniente Cheyre". Se agregan a sus dichos una serie de antecedentes que los hacen fiables y los apoyan, esto es, las anotaciones que figuran en las páginas 72, 183 y 187 del Libro Novedades de la Guardia de la Penitenciaria de La Serena, en custodia de fojas 2.143, en que aparece ingresando a ese recinto penal a las 21:10 horas del día

miércoles 17 de octubre de 1973, por orden del Fiscal Militar de Carabineros; las copias de los documentos del servicio de prisioneros de la Penitenciaría de La Serena de fojas 633 vuelta y 643; los antecedentes remitidos por el Arzobispado de la Vicaría de la Solidaridad, en custodia de fojas 1.474; la anotación que figura en la página 27 del Libro de Índice de Procesados de la Fiscalía Militar de La Serena, en custodia de fojas 2.593;

**-Nibaldo Ivar Pastén Vega** de fojas 621 y 880, quien refiere *"veníamos atados de las manos desde Ovalle, pero al llegar al Regimiento nos desataron. En ese momento una persona pregunta por mí (...) recibo un golpe con su arma en la boca, un culatazo (...) debido al golpe quedé sangrando de los dientes, pues me sacó dos dientes delanteros, pero tenía que seguir parado. Supe posteriormente que esa persona que me pegó el culatazo era Cheyre"*. Esos dichos, se apoyan en varios antecedentes que los hacen creíbles, esto es, las anotaciones que figuran en las páginas 41 y 50 del Libro Estadístico de la Ex Cárcel Pública de esta ciudad, a la vista a fojas 2.620, en que aparece ingresando a dicho recinto penal el 1 de octubre de 1973 y el 23 de octubre de ese mismo año; las anotaciones que figuran en las páginas 50, 52, 69, 161, 167 y 188 del Libro Novedades de la Guardia de la Penitenciaría de La Serena, en custodia de fojas 2.143; la copia del certificado extendido por Gendarmería de Chile de fojas 886; los antecedentes remitidos por el Arzobispado de la Vicaría de la Solidaridad, en custodia de fojas 1.474; la anotación que figura en la página 127 del Libro de Índice de Procesados de la Fiscalía Militar de La Serena; la copia del acta de Consejo de Guerra dictada en causa Rol N° 138-73 de la Fiscalía Militar de La Serena, en custodia de fojas 1.167;

**- Luis Leopoldo Ravanal Martínez** de fojas 932, quien señala *"reconozco una voz, era la de Cheyre con quien había conversado el día anterior, él me dijo que me hincara, me dijo "híncate", y me doy cuenta que me apuntan con un arma en la cabeza, sentí que la arena del piso estaba húmeda, me imaginé que era sangre de mis amigos, simularon en ese*

momento una ejecución(...) me amarraron las manos a la espalda y me pusieron colgando de algo parecido a una viga, quedando suspendido en el aire con las manos en la espalda (...) comenzaron a golpearme con los puños en las partes blandas del cuerpo, no en la cara, se turnaban para golpearme, en el intertanto me consultaban por las armas que teníamos en MANESA, Cheyre me preguntaba, también consultaba por explosivos que yo había preparado, esto porque yo era químico", este testigo señaló que al correrse la venda pudo ver a Cheyre parado frente a él. Estos dichos, se han visto revestidos de confianza porque de su detención y permanencia existen varios antecedentes que los corroboran, esto es, las anotaciones que figuran en las páginas 94, 107 y 311 del Libro Novedades de la Guardia de la Penitenciaria de La Serena, en custodia de fojas 2.143, en que aparece ingresando a ese recinto penal el día jueves 18 de octubre de 1973, por orden de la Jefatura de Plaza; la anotación que figura en la página 142 del Libro de Índice de Procesados de la Fiscalía Militar de La Serena, en custodia de fojas 2.593; los antecedentes acompañados a fojas 937 y siguientes, entre otros;

- **María Cecilia Marchant Rubilar** de fojas 74, 900, 2.416 y la contenida en informe pericial de diligencia de reconstitución de escena, compulsada desde la causa Rol N° 2182-98 "Episodio Caravana-La Serena", en custodia a fojas 1.199, " al Regimiento estaba Cheyre presente, en la guardia, e incluso estuvo en los interrogatorios". De la anotación que figura en la página 7 del Libro Estadístico de la Ex Cárcel Pública de esta ciudad, a la vista a fojas 2.620, esta testigo aparece ingresando a ese lugar el 3 de octubre de 1973; existe asimismo, la anotación de página 104 del Libro de Índice de Procesados de la Fiscalía Militar de La Serena, en custodia de fojas 2.593; los antecedentes remitidos por el Arzobispado de la Vicaría de la Solidaridad, en custodia de fojas 1.474.

8.- Que, en lo relativo a las alegaciones efectuadas por los peticionarios en torno a los fallos dictados en causas Rol N° 1-2009 y 15-2014 por este tribunal, aquello no es atingente, puesto que los hechos investigados en

dichos autos corresponden a los acaecidos el 27 de noviembre de 1973 y los días 4 y 5 de abril de 1974; respectivamente, fechas diversas que no cubren el período en que se le han hecho las imputaciones de participación al encartado, porque si se analiza cada uno de los hechos que se contienen en el auto de procesamiento de fojas 2.667 que se pide revocar, corresponden a los acaecidos durante los meses de septiembre y octubre de 1973, respecto de las víctimas que se indican en dicha resolución, el cual, por cierto, no fue apelado -en su oportunidad- por la defensa del procesado.

9.- Que, en este sentido y por lo que se expresado en los fundamentos precedentes, es preciso consignar que en el actual estadio de la investigación no existen antecedentes que permitan abatir las presunciones judiciales que obran en autos, respecto a la participación del procesado en los hechos materia de este sumario, la cual se encuentra debidamente fundada en el auto de procesamiento en comento.

10.- Que es por lo indicado y considerando los demás antecedentes que obran en la causa, los cuales no han sido mayormente desvirtuados por las alegaciones y nuevos medios probatorios aportados por la defensa y por aquellos derivados de los mismos que el tribunal en cumplimiento del deber impuesto por el artículo 109 del Código de Procedimiento Penal, ha decretado, se declara que no ha lugar a la solicitud de dejar sin efecto el auto de procesamiento dictado en contra del procesado Juan Emilio Cheyre Espinosa a fojas 2.667.

**Rol N° 21-2016 Tomo A.**

Pronunciada por el Sr. Vicente Hormazábal Abarzúa, Ministro en Visita Extraordinaria y autorizada por la Secretaria (S) Sra. Soledad Sepúlveda Fonck.